

**ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL RELATIVO A LA VERIFICACIÓN AL
CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA DEL EJERCICIO 2023**

Sujeto Obligado: El Colegio de Tlaxcala A.C.

EXPEDIENTE: ETV/054/2023

Tlaxcala, Tlaxcala; a diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Los artículos 6 apartado A fracciones VI, VII y VIII, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala (IAIP Tlaxcala), es un Organismo Público Autónomo con capacidad para decidir y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública; que cuenta con un Consejo General conformado por tres comisionados mismos que son electos por el Congreso del estado.

SEGUNDO.- El tres de octubre de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria, este Consejo General aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo CG/ORD/06-03-10-19, relativo a la habilitación del *Portal de Sujetos Obligados* denominado "POSO", hoy conocido como "SIISOT", como medio de comunicación oficial entre los sujetos obligados y este instituto, tal y como lo establecen los Lineamientos que Regulan el Funcionamiento del Sistema Integral de Información de los Sujetos Obligados de Tlaxcala, en su transitorio cuarto, que a la letra dice:

CUARTO: En todos los ordenamientos y comunicaciones en los que se hace alusión al Portal de Sujetos Obligados "POSO" se entenderá que se refiere al Sistema Integral de Información de los Sujetos Obligados de Tlaxcala. "

TERCERO.- Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, fueron publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala, los *Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación, evaluación y vigilancia de la información en materia de transparencia, que los Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, deben cumplir de conformidad con lo establecido en el Título Quinto, Capítulo V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, a través de su página de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes a la fecha y siendo de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados de nuestro estado; el cual establece en su Capítulo II, las bases y principios del procedimiento, diverso cuarto, párrafo segundo, que el Instituto realizará notificaciones a través del Portal de Sujetos Obligados (POSO).*

CUARTO.- Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, este Órgano Garante celebró el Convenio de colaboración para el cobro de multas administrativas, con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Tlaxcala.

QUINTO.- En sesión ordinaria celebrada el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo **CG/ORD/17/26-05-2022**, relativo al *Programa anual de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia del ejercicio 2022*, el cual fue notificado a los sujetos obligados a través del Portal de Sujetos Obligados (POSO), el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio IAIP/ST/329/2022.

SEXTO.- El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo **CG/ORD/21/28-10-22**, relativo a la habilitación del sistema de sujetos obligados denominado "SIISOT" como medio de comunicación oficial entre los sujetos obligados y este instituto, mismo que se encuentra vigente.

SÉPTIMO.- El día nueve de noviembre de dos mil veintidós, se publicaron los *Lineamientos que Regular el Funcionamiento del Sistema Integral de Información de los Sujetos Obligados de Tlaxcala*, en el Periódico Oficial No. 45 Décima Novena Sección, mismos que son de conocimiento y aplicación general para los sujetos obligados de esta entidad.

OCTAVO.- El Pleno del Consejo General del Instituto de Acceso a Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós aprobó el **Dictamen de Incumplimiento Total** relativo a la **Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del ejercicio 2022**, asimismo, con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós aprobó los acuerdos de **Incumplimiento Parcial e Incumplimiento Total** relativos a la **Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del ejercicio 2022**, en los que se analizaron la procedencia de la aplicación de sanciones del incumplimiento a los requerimientos emitidos dentro de los expedientes formados por cada sujeto obligado, por consiguiente, en el ejercicio de nuestras facultades se determinó que diversos sujetos obligados incurrieron en una probable responsabilidad administrativa por el incumplimiento a las obligaciones.

NOVENO.- Para el presente ejercicio fiscal, en fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó mediante acuerdo **CG/ORD/39/26-04-2023**, el *Programa Anual de Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia por parte de los Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio 2023*, el cual fue debida y legalmente notificado a todos los Sujetos Obligados a través del SIISOT el veintisiete de abril de dos mil veintitrés, y que a la vez fue publicado en el Periódico Oficial No.19 Séptima Sección, Mayo 10 del 2023.

DÉCIMO.- En fecha veintisiete de abril de la presenta anualidad, se notificó e informó debidamente a los sujetos obligados la convocatoria para la socialización del Programa anual de verificación al cumplimiento de los obligaciones de transparencia del ejercicio 2023, en la que se desglosó un calendario que contemplaba a todos los sujetos obligados del Estado, indicando sede, fecha y hora, para que las personas Titulares de las Unidades de Transparencia y unidades administrativas que estas determinaran, asistieran para conocer el contenido y ejecución del programa en mención, asimismo, para capacitarse en esta materia, con miras a avanzar en el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes en materia de Transparencia, previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, emitidos por el SNT.

DÉCIMO PRIMERO.- En la referida notificación, se informó debidamente a los Sujetos Obligados que la práctica de la Verificación al cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia se realizaría en observancia a lo señalado en el punto Ocho del Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del ejercicio 2023, esto con fundamento en los artículos 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, así como en el acuerdo CG/ORD/39/26-04-2023, por medio del cual se ordena la verificación respecto a la carga de información por parte de los sujetos obligados, asimismo, con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad de Verificación y Evaluación a Sujetos Obligados de este Instituto, en apego a lo establecido en el numeral Siete del Programa Anual de Verificación, comenzó la verificación a las fracciones aplicables, aleatorias y aprobadas en el Programa 2023.

DÉCIMO SEGUNDO.- En Sesión Ordinaria de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, aprobó el "DICTAMEN DE LA PRIMERA ETAPA DE VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA" del ejercicio 2023, mediante acuerdos CG/ORD/49/13-07-2023 y CG/ORD/50/13-07-2023, correspondiente al Sujeto Obligado, por lo que se formuló apercibimiento para su atención.

DÉCIMO TERCERO.- En términos del antecedente previo, se otorgó a los sujetos obligados el plazo de 20 días hábiles para la solventación de las observaciones emitidas en dicho dictamen, incluso en un actuar más garantista, el 02 de agosto de 2023 se notificó mediante SIISOT la convocatoria al "Periodo de capacitación, asesoría y aclaración para solventar las observaciones emitidas en el dictamen del Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia 2023", dentro de ese periodo se generó un calendario comprendido del 7 al 22 de agosto para atender y explicar, a las personas titulares de las unidades de transparencia y demás unidades administrativas, las observaciones emitidas en la primera etapa de verificación.

CONSIDERANDO



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

PRIMERO. COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 6 apartado A fracciones VI y VIII y 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 19 y 97 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*; 1, 28, 29, 36, fracciones I, III, XVIII y XXII de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala*; 9, fracciones XIII y XXX y 17, fracción IV y VI del *Reglamento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala*, el Instituto es un Organismo Autónomo con atribuciones para interpretar los ordenamientos que le resulten aplicables y que deriven de la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, asimismo está facultado para emitir acuerdos e imponer las medidas de apremio que aseguren el cumplimiento de sus determinaciones y determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones legales a las que haya lugar.

"...Artículo 9. Son atribuciones del Consejo General sesionando en Pleno las siguientes ."

"...XIII. Resolver los asuntos que presente el Presidente o cualquier Comisionado y que sean competencia del Instituto ."

"...XXIX. Las demás que le señalen las Leyes, este reglamento o cualquier otra disposición aplicable. "

"...Artículo 17. Las determinaciones del Consejo General tendrán el carácter de..."

"...IV. Dictámenes Resoluciones emanadas de las verificaciones evaluaciones y denuncias por el incumplimiento o inobservancia de las obligaciones de transparencia previstas por la Ley y las establecidas por el Instituto. "

"...VI. En los demás casos que el Consejo General lo acuerde..."

SEGUNDO. SUJETOS OBLIGADOS. El artículo 24 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala*, establece que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Ahora bien, mediante **ACUERDO CG/ORD/03/30-03-2023**, este Consejo General aprobó **EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TLAXCALA**, por tal motivo, se tiene al **El Colegio de Tlaxcala A.C.** con el carácter de sujeto obligado. éste debe impulsar su actividad con transparencia en todos los actos que realice, esto para que la sociedad conozca la aplicación del recurso público; asimismo las funciones y atribuciones de la autoridad señalada como responsable se encuentran previstas en las disposiciones legales ya referidas, debiendo, en consecuencia privilegiar el acceso a la información pública que genera o conservar en sus archivos. Las autoridades deben cumplir y hacer cumplir las leyes que rigen su actuar de conformidad con lo establecido en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala*.

El derecho humano de acceso a la información pública es uno de los bienes jurídicos tutelados por este Organismo Garante, los sujetos obligados reconocidos en el artículo 1 y 6 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala*, deben apegarse a las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la

información pública, y toda vez que en el caso concreto existen elementos probatorios que acreditan ante esta instancia que la persona servidora pública responsable del sujeto obligado C.P. Cecilia Montoya Ortega Titular de la Unidad de Transparencia, no cumplió en fondo y forma a los requerimientos realizados en la primera etapa del *Programa de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del Ejercicio 2023*; resulta procedente determinar el Incumplimiento del sujeto obligado en acatar lo requerido por la Unidad de Verificación y Evaluación a Sujetos Obligados de este Instituto, en consecuencia se procede a evaluar de manera individualizada la conducta y participación de las personas servidoras públicas para la aplicación de la medida de apremio que en derecho proceda, en términos del artículo 156 de la Ley referida.

TERCERO. DE LAS ACTUACIONES. Vista la totalidad de actuaciones que integran el expediente ETV/054/2023, y toda vez que ha transcurrido el plazo para que la persona de la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado realizaran las acciones que les fueron requeridas mediante el **formato de verificación 54.xlsx** y proveído de trece de julio de dos mil veintitrés, mismas que no fueron cumplimentadas, resulta procedente analizar la omisión por parte de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, conducta que consiste en la abstención de una actuación que constituye un deber legal. En ese contexto, es necesario precisar y tomar en consideración, lo plasmado en el punto octavo de los antecedentes del presente acuerdo, en virtud de ser, en primera instancia, quienes tenían la responsabilidad de dar atención y trámite a las obligaciones de Transparencia.

A su vez, la persona C.P. Cecilia Montoya Ortega, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, El Colegio de Tlaxcala A.C., en su oportunidad debió informar a este Instituto el nombre del Superior Jerárquico y el de las personas servidoras públicas responsables de dar cumplimiento a las observaciones y requerimientos establecidos en el **Formato de Verificación 54.xlsx** notificado en el Dictamen de la Primera Verificación al Cumplimiento de la Publicación de las Obligaciones de Transparencia del ejercicio 2023, por lo que requirió a las o los titulares de las unidades administrativas, para que dieran respuesta o rindieran informe de cumplimiento a lo solicitado por este Órgano Garante; concediéndoles un plazo determinado, ya sea éste legal o reglamentario, apercibiéndoles que en caso de no dar contestación o rendir su informe, se tomarían acciones al respecto; situación que a efecto de no vincularle responsabilidad, debió informar a este Instituto; es así que la persona Titular de la Unidad de Transparencia, no justificó las gestiones realizadas para el cumplimiento del requerimiento realizado por este Instituto, toda vez que dentro del presente expediente, no obran actuaciones que lo demuestran.

CUARTO. DE LA REINCIDENCIA. De conformidad con el antecedente Octavo del presente dictamen, se precisa que derivado del "Programa Anual de Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del ejercicio 2022" y ante la omisión del Sujeto Obligado, este Pleno amonestó y exhortó para no reincidir en el incumplimiento durante el "Programa Anual de Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del ejercicio 2023", por lo tanto, se reiteró el llamado para que el Sujeto Obligado El Colegio de Tlaxcala A.C., cumpliera con sus Obligaciones



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

en la materia o caso contrario, se haría efectivo el apercibimiento consistente en una multa mayor, considerando la reincidencia y antecedentes del Sujeto Obligado El Colegio de Tlaxcala A.C., ello de conformidad con los artículos de la Ley de Transparencia local que se transcriben a continuación:

** Artículo 166. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

1. *Amonestación pública, o*
2. *Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces de la UMA.*

En la imposición y aplicación de las medidas de apremio, el Instituto considerará la gravedad de la infracción; el grado de afectación o daño al ejercicio de los derechos de acceso a la información de las personas; los indicios de intencionalidad; el grado de participación del infractor en la transgresión a las normas de transparencia y acceso a la información, la duración de la práctica contraria a los principios de esta Ley y la Ley General, el tipo de información o datos ocultos; el grado de maquinación en acciones de reserva contrarias a los (sic) previsto en esta Ley y en la Ley General; la reincidencia o antecedentes del infractor así como su capacidad económica.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en el portal de obligaciones de transparencia del Instituto y considerado en las evaluaciones que éste realice...

** Artículo 167. Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumple con la determinación, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en un plazo de cinco días lo instruya a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se aplicará sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas en el artículo anterior. Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se determinarán las sanciones que correspondan...*

** Artículo 168. Serán consideradas causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, el menos las siguientes...*

**...VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la Ley General y en la presente Ley...*

**...XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto, o ..."*

**...Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*

**Enlasis añadido...*

QUINTO. APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO. En el presente considerando se analizará la procedencia de la aplicación de medidas de apremio por incumplimiento a los requerimientos emitidos dentro del expediente ETV/054/2023, así que resulta necesario realizar el razonamiento lógico-jurídico siguiente:

El artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, prevén mecanismos efectivos de sanciones para las personas con carácter de funcionarios públicos que incumplan con los requerimientos, recomendaciones u observaciones que se le formulen; aunado a lo anterior, el Instituto en el ejercicio de nuestras facultades determinará si el sujeto obligado a través de su representante, unidades administrativas y/o persona titular de la unidad de transparencia incurrió en una probable responsabilidad administrativa por el incumplimiento a las obligaciones, lo cual se deberá hacer del conocimiento a la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el

procedimiento de responsabilidad respectivo, de conformidad con el artículo 163 del ordenamiento legal invocado.

"...Artículo 76. Las determinaciones que emita el Instituto deberán establecer los requerimientos, recomendaciones u observaciones que formulen y los términos y plazos en los que los sujetos obligados deberán atenderlos. El incumplimiento a los requerimientos formulados será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar."

"...Artículo 163. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustentan la presunta responsabilidad administrativa. La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso de la ejecución de la sanción al Instituto."

Por su parte, como ya se dijo el diverso 159 del ordenamiento en cita establece los supuestos en que este órgano colegiado puede sancionar a los sujetos obligados que incumplan con el mismo, específicamente, las fracciones VI y XIV.

Del mismo modo, el artículo 156 párrafo segundo de ese ordenamiento, establece que el Instituto considerará entre otras la duración de la práctica contraria a los principios de esta Ley y la Ley General, así como la reincidencia o antecedentes del infractor.

"...En la imposición y aplicación de las medidas de apremio, el Instituto considerará la gravedad de la infracción; el grado de afectación o daño al ejercicio de los derechos de acceso a la información de las personas, los indicios de intencionalidad; el grado de participación del infractor en la trasgresión a las normas de transparencia y acceso a la información; la duración de la práctica contraria a los principios de esta Ley y la Ley General; el tipo de información o datos ocultados; el grado de maquinación en acciones de reserva contrarias a los (sic) previsto en esta Ley y en la Ley General; la reincidencia o antecedentes del infractor, así como su capacidad económica."

En resumen, la facultad sancionadora que la Constitución y la Ley confieren a este Instituto tiene como finalidad garantizar que en el desempeño de sus atribuciones las personas servidoras públicas pongan a disposición de la sociedad (como mínimo) la información establecida tanto en las obligaciones comunes como específicas, y ante el incumplimiento de estas, aplicar las medidas de apremio o sanciones establecidas en el marco legal aplicable. Así, esta atribución resulta fundamental para que las leyes de transparencia y acceso a la información en el Estado Mexicano se cumplan de manera efectiva, pues sin la posibilidad de imponer sanciones, estas carecerían de fuerza, redundando en la vulneración del derecho fundamental previsto en el apartado A del artículo sexto constitucional.

SEXTO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA MEDIDA DE APREMIO.- Se debe precisar que el El Colegio de Tlaxcala A.C., es una persona moral de derecho público, que tiene por objeto cumplir con las atribuciones y tareas que legalmente le han sido asignadas para la obtención del fin para el que fue creada, de la cual se desprende que para su funcionamiento y actuar, invariablemente, debe ser a través de personas físicas. En ese contexto, no pueda concebirse, ni materializarse, sin su titular ni unidades administrativas, es decir, sin la intervención de la persona física investida de poder, en su ámbito competencial y la (s) persona (s) capacitada (s) para el ejercicio de la función pública.

Con lo expuesto hasta el momento queda claro que, respecto de los ejercicios 2022 y 2023, el Sujeto Obligado es reincidente, en la omisión de la publicación de las



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

Obligaciones en materia de Transparencia; así como la persona servidora pública aquí sancionada, ello en función de las actuaciones que obran en el expediente, toda vez que la responsabilidad y medida de apremio será aplicable directamente a quien incumplió con las obligaciones de transparencia.

Bajo ese razonamiento, al ser el El Colegio de Tlaxcala A.C., ante quien se presentó el requerimiento materia de la presente resolución, es incuestionable que la persona C.P. Cecilia Montoya Ortega, Titular de la Unidad de Transparencia del El Colegio de Tlaxcala A.C., es la responsable directa de dar atención y trámite a las obligaciones de Transparencia previstas en la Ley; lo anterior, debido a que el Titular de Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado del El Colegio de Tlaxcala A.C., sujeto obligado, y que a su vez, en el ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley, no socializó y requirió a las unidades administrativas el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, asimismo, no informó y comprobó el hecho ante este Instituto, con pruebas documentales dentro del plazo que se estableció.

Bajo la misma idea, el artículo 107, primer párrafo, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala* establece: "...para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los funcionarios y empleados de los poderes Judicial y Legislativo, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal; así como en los órganos públicos autónomos, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones; así como aquellas personas que tengan a su cargo o se les transfiera el manejo o administración de los recursos públicos. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública..."

Con lo expuesto, se concluye que la persona C.P. Cecilia Montoya Ortega, del El Colegio de Tlaxcala A.C., es la responsable por los actos y omisiones en que incurra en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con los puntos 9 y 11 del Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del ejercicio 2023, al ser el Servidor Público responsables de realizar las gestiones correspondientes para la carga de información dentro del El Colegio de Tlaxcala A.C..

Ahora bien, con el fin de individualizar la sanción aplicable, la persona C.P. Cecilia Montoya Ortega, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado El Colegio de Tlaxcala A.C., resulta responsable pues en términos de lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de Transparencia local, debió dar atención y seguimiento a las obligaciones de Transparencia, por tanto, en la especie, debió cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en el Formato de Verificación 54.xlsx, solicitado por este Órgano Garante, a través de la Unidad de Verificación y Evaluación a Sujetos Obligados, de conformidad con el Punto 9, 10 y 11 del Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del ejercicio 2023; situación que a efecto de no vincular responsabilidad a la persona Titular de la Unidad de

Transparencia, esté informado al Instituto; las actuaciones y gestiones realizadas para el cumplimiento del requerimiento realizado para él y las Unidades Administrativas, en consecuencia, deben recaer las sanciones que se determinen aplicar por la inobservancia a la Ley de la materia sobre las personas físicas que tengan tal carácter, al momento de cometerse las infracciones.

Sirve de apoyo a la anterior determinación, la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es del tenor siguiente: "JUICIO DE AMPARO. LA PERSONA FÍSICA O TITULAR DE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE EN SU ACTUAR COMO AUTORIDAD FUE MULTADA POR UN TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ESTATAL, POR CONTUMACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA, POR DERECHO PROPIO ESTÁ LEGITIMADA PARA PROMOVERLO CONTRA LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA."; Época: Décima Época; Registro: 2009360; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 19, Junio de 2015, Torno I; Materia(s): Común; Tesis: 2a./J. 65/2015 (10a.).

De la que se obtiene, en lo conducente, que las multas se imponen a la persona física o funcionario que, en su actuación como autoridad, omite cumplir lo estatuido en la Ley y no así a la Unidad Administrativa.

Así las cosas, como quedó debidamente justificado, se acreditó el incumplimiento a las observaciones establecidas en el **Formato de Verificación 54.xlsx**, solicitado por este Órgano Garante, a través de la Unidad de Verificación y Evaluación a Sujetos Obligados, de conformidad con el Punto 9, 10 y 11 del Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del ejercicio 2023; por lo que resulta inconcuso que la omisión del Sujeto Obligado, actualizó la hipótesis normativa prevista en el dispositivo legal 159, fracciones VI y XIV de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala*, consistente en (VI) *no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la Ley General y en la presente Ley y;* (XIV) *no atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto.* Asimismo, el artículo 156 en su segundo párrafo de la misma Ley, que establece que el Instituto considerará entre otras la duración de la práctica contraria a los principios de esta Ley y la Ley General, así como la reincidencia o antecedentes del infractor.

En ese sentido, para efectos de individualizar la sanción correspondiente, es preciso analizar el contenido de los siguientes ordenamientos legales:

- 1.- *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- 2.- *La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;*
- 3.- *La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; y,*
- 4.- *Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el estado de Tlaxcala*



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

Al respecto, el artículo 6º, fracción VII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, dispone que la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Del mismo modo, el numeral 108, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*, señala que todo servidor público será responsable política, administrativa, penal y civilmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones. Estas responsabilidades son independientes entre sí.

A su vez, de un estudio sistemático, armónico y funcional de los artículos 156, fracción II y párrafo segundo y 159 fracción VI y XIV de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala*, se deduce que se impondrá al (os) servidor (es) público (s) encargado (s) de cumplir con la resolución, a la (s) persona (s) física (s) o moral (es) responsable (s), la siguiente medida de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones: **(II) Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces de la UMA, (párrafo segundo) la duración de la práctica contraria a los principios de esta Ley y la Ley General; la reincidencia o antecedentes del infractor; así como su capacidad económica...**

En ese sentido, a la fecha se encontraban y siguen fungiendo como responsable la persona **C.P. Cecilia Montoya Ortega**, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por tanto, considerando que el arábigo 156 de la ley de la materia establece que las multas no se pagan con recursos público, es preciso, como ya se dijo, sancionar a los servidores públicos que resultaron omisos.

"...Artículo 156. El instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones..."

"...II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces de la UMA..."

"...Artículo 159. Serán consideradas causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes..."

"...VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la Ley General y en la presente Ley..."

"...XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto, o..."

De lo anterior, se puede advertir que la medida de apremio para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia prevista en el artículo 156 fracción II de la ley en la materia, consiste en **multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces de la UMA**, de tal manera, es importante establecer que la cuota corresponde a la UMA es la de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M/N), según lo determinado por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2023-dos mil veintitrés, publicada por el INEGI, esto en virtud de ser el momento de cometerse la infracción.

Ahora bien, en términos del artículo 156, último párrafo de la *ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tlaxcala*, las medidas de apremio de

carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos. En consecuencia, se reitera que las sanciones de carácter económico impuestas por este Órgano Garante deberán ser cubiertas con recursos propios de las personas servidoras públicas responsables.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 6, de la Constitución Política Federal, 1 y 19 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Estado de Tlaxcala*, así como los diversos 36, 156 fracción II y párrafo segundo y 159 fracción VI y XIV de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala*, se procede a analizar de manera particular cada uno de los elementos que este Órgano Garante debe valorar al momento de individualizar la sanción, tal y como se muestra a continuación:

ELEMENTOS PREVISTOS EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 156 DE LA LEY LOCAL EN LA MATERIA A CONSIDERAR PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO		JUSTIFICACIÓN
1. Gravedad de la infracción.		La persona resulta omisa en atender a los requerimientos que formula el Instituto, además de la publicación de la información que obliga la ley de la materia.
2. El grado de afectación o daño al ejercicio de los derechos de acceso a la información de las personas.		Se vulnera el derecho fundamental reconocido en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Los indicios de intencionalidad.		Se acredita la existencia de intencionalidad pues de conformidad con los antecedentes quinto, décimo segundo y décimo quinto del presente dictamen se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala los "Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación", "Lineamientos que regulan el funcionamiento del Sistema Integral de Información de los Sujetos Obligados de Tlaxcala" y el "Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del ejercicio 2023".
4. El grado de participación del infractor en la transgresión a las normas de transparencia y acceso a la información.		Es responsable al representar al Sujeto Obligado, además de recaer en su persona la designación de la persona Titular de la Unidad de Transparencia.
5. La duración de la práctica contraria a los principios de esta ley y la ley general.		En la mayoría de las fracciones se acredita la duración de al menos dieciocho meses, pues de conformidad con el "Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del ejercicio 2023" algunas fracciones debieron mantenerse publicadas desde el primer trimestre del ejercicio 2022.
6. El tipo de información o datos ocultos.		Es información de gran relevancia pues de conformidad con el numeral 7 del "Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del ejercicio 2023" las fracciones sujetas a verificación fueron las más denunciadas por la sociedad durante el ejercicio 2022, es decir, se habla de datos de gran interés que al no ser publicados vulneran flagrantemente la garantía constitucional de todas las personas de acceso a la información pública.
7. El grado de inagudación en acciones de reserva contrarias a los (sic) previsto en esta ley y en la ley general		Para el caso concreto resulta aplicable, pues dentro de las actuaciones del expediente correspondiente no obra constancia alguna que dé cuenta de la intención de publicar la información.



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

8. La reincidencia o antecedentes del infractor.	Se acredita con la amonestación pública impuesta con motivo de la ejecución de la sanción dentro del Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del ejercicio 2022
9. Capacidad económica.	Considerando el resto de los elementos y que la remuneración económica, es procedente aplicar la multa de menor cuantía.

Así, toda vez que se estipuló dentro del Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del ejercicio 2023, en el Punto 12, que se tomará en cuenta su (s) reincidencia (s) y el parámetro de evaluación al momento de la verificación a cada Sujeto Obligado, en caso de que el El Colegio de Tlaxcala A.C. o Titular de la Unidad de Transparencia, no sea reincidente, es porque se encuentra en un parámetro menor a 60 puntos porcentuales, por lo que a la persona servidora pública le es posible aplicar el mínimo de la multa previsto en la ley local, por tanto, en atención a lo expuesto y fundado, se impone a la persona C.P. Cecilia Montoya Ortega, del El Colegio de Tlaxcala A.C., la medida de apremio consistente en la multa correspondiente a 150-ciento cincuenta cuotas, consistente en la cantidad de \$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional; lo anterior deriva, de multiplicar la cantidad de 103.74 (ciento tres pesos 74/100 M/N), por las 150 (ciento cincuenta) cuotas, en la inteligencia de que se deberá entender por cuota, la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M/N).

No obstante lo anterior, resulta imperante mencionar que esta autoridad al aplicar a la persona C.P. Cecilia Montoya Ortega, del sujeto obligado, una multa que prevé la fracción II, del artículo 156, en referencia al segundo párrafo del mismo artículo, en relación con el artículo 159, fracción VI y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, vigente al momento de su incumplimiento, al razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de las mismas, ello, según la Tesis Aislada pronunciada por los Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro dice: "RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PARA QUE SE CONSIDERE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, LA AUTORIDAD DEBE PONDERAR TANTO LOS ELEMENTOS OBJETIVOS COMO LOS SUBJETIVOS DEL CASO CONCRETO"; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, página 1812, diciembre de 2007, materia Administrativa.

La cual estipula que, para obtener realmente el grado de responsabilidad del servidor público en forma acorde y congruente, aquélla debe ponderar todos los elementos objetivos (circunstancias en que la conducta se ejecutó) y subjetivos (antecedentes y condiciones particulares del servidor público y las atenuantes que pudieran favorecerlo), conforme al caso concreto, cuidando que no sea resultado de un enunciado literal o dogmático de lo que la ley ordena, y así la sanción sea pertinente, justa, proporcional y no excesiva.

Así como la Tesis Aislada pronunciada por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia Administrativa, localizable bajo el rubro: "MULTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO

58, FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO. AL CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD EN LA PREVENCIÓN DEL MONTO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS, NO VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL".
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XII, Tomo 3, página 1929, septiembre de 2012, materia Constitucional, Administrativa.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las leyes, al establecer multas, deben contener las reglas adecuadas para que las autoridades impositoras tengan la posibilidad de fijar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en la conducta que la motiva y, en fin, todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción.

De igual forma, sirve de sustento a lo anterior la Tesis Aislada pronunciada por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia Administrativa, localizable bajo el rubro: "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, PARÁMETROS DE LA DISCRECIONALIDAD PARA FIJAR EL MONTO DE LAS MULTAS RELATIVAS, EN RELACIÓN CON LA PRESUNCIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD"; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 71, Tomo IV, página 3493, octubre 2019, materia Constitucional, Administrativa.

Que refiere el contexto del factor esencial para que la autoridad goce de un margen de discrecionalidad para fijar el monto de las multas entre los límites previstos en la norma, no supone un actuar arbitrario, sino que debe ser una decisión suficientemente justificada, con arreglo a parámetros claros y que pondere las circunstancias concurrentes, para encontrar el punto de equilibrio.

SÉPTIMO. RAZONAMIENTO LÓGICO JURÍDICO.- Para la aprobación del presente dictamen y consecuentes imposiciones, resulta necesario reiterar las causas de hecho y de derecho que motivan el mismo, en específico se aclara que existe la base Constitucional, Legal y Reglamentaria que obliga a las entidades públicas a publicar dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia y portales web institucionales la información que generan y poseen con motivo del ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, ello porque constituye uno de los derechos humanos de última generación y que se encuentra reconocido como fundamental en nuestra Carta Magna.

Asimismo, esta garantía constitucional representa un mecanismo imprescindible para la rendición de cuentas y control ciudadano, pues permite que el conocimiento y la verdad prevalezcan en la esfera pública, y a la postre facilita a la sociedad para evaluar el desempeño de sus instituciones y funcionarios.

Una vez reconocido el marco legal y el efecto del ejercicio del derecho a saber, se resalta que dentro del "Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia 2023", se privilegiaron el debido proceso y el derecho a la defensa, tal y como



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

se hizo patente en los antecedentes novero, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero por lo que todos los sujetos obligados del estado de Tlaxcala tuvieron oportunidad de conocer el procedimiento de verificación; fracciones, formatos y periodos a verificar así como el plazo de veinte días hábiles para solventar y atender las observaciones que en una primera etapa notificó este organismo autónomo; así, se respetó la garantía del debido proceso a las personas hoy sancionadas.

Por último, se hablará de la efectividad de las sanciones, pues desde una perspectiva epistemológica, la imposición de multas debe considerarse como medio para garantizar el cumplimiento de las leyes de transparencia, pues se ha demostrado que estas son efectivas para incentivar el cumplimiento y la divulgación de información pública.

Así, tanto personas servidoras públicas, sujetos obligados y órgano garante en materia de transparencia, actuamos bajo el mismo sistema normativo, atendiendo las obligaciones y atribuciones reconocidas en este, por tanto queda plenamente justificado el sentido del presente dictamen.

OCTAVO. EJECUCIÓN DE LA MULTA.- Ahora, en atención al antecedente cuarto, *el Convenio de Colaboración para el Cobro de multas administrativas, que celebran por una parte la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Tlaxcala y por otra parte, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Tlaxcala, establece que las multas impuestas por este Órgano Garante se remitirán a la Secretaría de Finanzas, para que realice el cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.*

Asimismo, el numeral 40 fracción I, inciso m) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Tlaxcala, establece que corresponde a la Secretaría de Finanzas, entre otras facultades, las de "desplegar la facultad económico coactiva para hacer efectivo el pago de créditos fiscales provenientes de multas por infracciones a las disposiciones reglamentarias o legales en el ámbito estatal, así como aquellas que se hayan impuesto por otras entidades federativas y el infractor se encuentre domiciliado en la circunscripción territorial del Estado, previa suscripción de acuerdo de colaboración respectivo".

En ese contexto, el artículo 16 Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establece en su penúltimo párrafo que "Las multas impuestas y no pagadas dentro de los quince días hábiles ya señalados, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida. La Secretaría de Finanzas del Estado se encargará de hacer efectivo su cobro en términos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y de las demás disposiciones aplicables".

Por lo que se concluye, que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Tlaxcala, es la autoridad a quien corresponde hacer efectivo el pago de los créditos fiscales determinados en resoluciones administrativas.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, y atendiendo el Convenio referido, se

habilita a la Presidencia de este Instituto, para girar atento oficio a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Tlaxcala, para que, en uso de sus atribuciones, haga efectiva la medida de apremio impuesta a la persona C.P. Cecilia Montoya Ortega, del El Colegio de Tlaxcala A.C., en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en términos del presente considerando.

Por otra parte, este Órgano Garante estima que en el presente caso no se actualiza alguna de las demás causas de sanción contempladas en el artículo 161 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Consejo General;

RESUELVE

PRIMERO.- Se hace efectivo el apercibimiento consistente en la imposición de la medida de apremio relativa a la multa por 150-ciento cincuenta cuotas, **consistente en la cantidad de \$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos 00/100 M/N)**, con fundamento en el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 28, 30, 36, 156 fracción II y segundo párrafo y demás relativos de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala*, lo anterior, en los términos establecidos en los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución y se determina imponer a la persona C.P. Cecilia Montoya Ortega, Titula de la Unidad de Transparencia del El Colegio de Tlaxcala A.C., la multa prevista en la fracción II y segundo párrafo del artículo 156, de la Ley de la materia, en atención a los razonamientos expuestos en el considerando quinto y sexto del presente fallo.

SEGUNDO.- Glrese a través de la Presidencia, atento oficio al Secretario de Finanzas del Gobierno del estado de Tlaxcala, para que, en uso de sus atribuciones, haga efectiva la sanción impuesta a la persona C.P. Cecilia Montoya Ortega, Titular de la Unidad de Transparencia del El Colegio de Tlaxcala A.C., en términos del último considerando del presente fallo.

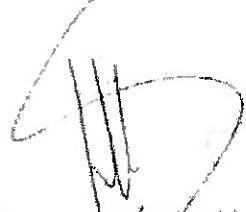
TERCERO.- Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y 24 del Reglamento Interior de este órgano autónomo; así como del convenio de colaboración para el cobro de multas administrativas, que celebran por una parte la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Tlaxcala y por otra parte, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Tlaxcala, la **Secretaría Técnica y la Dirección Jurídica**, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

CUARTO.- Notifíquese a las partes en el domicilio oficial del sujeto obligado, y, por oficio, a la autoridad recaudadora correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar, en el breve término a partir de la aprobación de la presente Resolución.



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

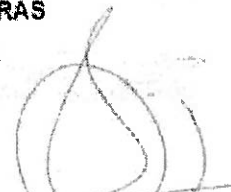
Así lo resolvió el Pleno del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, en la Sesión Ordinaria de diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de la y los Comisionados presentes, Comisionada Presidenta, licenciada Maribel Rodríguez Piedras, Comisionado Licenciado Ángel Espinoza Ponce y Comisionado licenciado Didier Fabian López Sánchez, quienes firman asistidos del Secretario Técnico Jorge Eduardo Galindo Ramos, que da fe.


MARIBEL RODRÍGUEZ PIEDRAS

Comisionada Presidenta


DIDIER FABIAN LÓPEZ SÁNCHEZ

Comisionado


ÁNGEL ESPINOZA PONCE

Comisionado


JORGE EDUARDO GALINDO RAMOS

Secretario Técnico